



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 27 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informándole que correspondió por reparto, demanda de Jurisdicción Voluntaria para su estudio, sírvase proveer.

La Secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT No. 396 -2020-00164-00
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
POR MUTUO ACUERDO

Palmira, 27 de agosto de 2020

La presente demanda de Divorcio de Matrimonio civil por mutuo acuerdo, entre la señora **TANIA GUTIERREZ RÍOS** Domiciliada y residente en Barrancabermeja - Santander y el señor **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA**, domiciliado y con residencia en Palmira-Valle del cauca, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, entre la señora **TANIA GUTIERREZ RÍOS** y el señor **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR MORA** mayores de edad, la primera con domicilio y residencia en Barrancabermeja – Santander y el segundo en Palmira-Valle del cauca.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado con **T.P. No. 100.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**Notifíquese
La Juez,**



YANETH HERRERA CARDONA

AM.R

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 029 de hoy 28 de agosto de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c8a13ebdc6d1398d81b4a1b615337cb1d4e4ec6a166a28be89699d49afd36b

Documento generado en 27/08/2020 11:46:39 p.m.